



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: MAYERLIN YULIETH SUAREZ GUTIERREZ Y OTROS

Demandado: ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS Y OTROS

RAD. 20001-31-03-002-2022-00113-00

Mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de referencia, indicando los defectos que adolecía la misma; notificada la parte interesada el apoderado judicial del demandante mediante memorial, subsana la demanda en los términos legales establecidos en el auto referido.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos exigidos por la ley, y de conformidad con lo establecido en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará, este Juzgado:

RESUELVE

1º.- 1º.- Admítase la presente demanda seguida por MAYERLIN YULIETH SUAREZ GUTIERREZ identificada con C.C. 49.761.677, ELKIN DARIO SUAREZ GUTIERREZ identificado con C.C. 77.170.702 y YULIETH JOHANA SUAREZ GUTIERREZ identificada con C.C. 52.797.085 a través de apoderado judicial, contra ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS S.A. identificado con NIT No. 860.028.415-5, FERNANDO MARIO OJEDA ESCORCIA identificado con C.C. 32.635.936, LEONARDO MEJIA DE LA HOZ identificado con C.C. 77.168.618 y RADIO TAXI UPAR identificado con NIT. No. 800.209.961-4 en consecuencia.

2º.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

3º.- Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

4º.- Reconózcase personería al Dr. ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243bf0556e0396e9ad67e3cac6ad42e0d5ab5850fc449f679753971e261c3c38**

Documento generado en 09/09/2022 10:52:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**